

M.R.L. C/ A.A.A. S/ DIVORCIO

CI-02791-F-2025

CIPOLLETTI, 10 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M.R.L. C/ A.A.A. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-02791-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-02791-F-2025-I0001, se presenta el Sr. M.R.L., con el patrocinio letrado de la Dra. L.S., a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra la Sra. A.A.A..

Manifiesta que contrajeron matrimonio con la demandada, el día 1.d.e.d.a.2., en la localidad de C.M.P.d.S., conforme surge del Acta N° 0., Tomo 2., Folio 5. y que su último domicilio conyugal fue el sito en calle S.L.c.5.B.C.N., de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.-

Denuncia que su fecha de separación, fue e.d.1.d.m.d.2..

Indica que fruto de su unión nació la niña M.A.Z.F., nacida el día 2.d.a.d.2.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, ofrece una PROPUESTA DE CONVENIO REGULADORA SOBRE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PRESTACION ALIMENTARIA-

Mediante movimiento CI-02791-F-2025-I0004, se provee el inicio de la demanda.-

Corrido el pertinente traslado, mediante presentación CI-02791-F-2025-E0014, se presenta la parte demandada, la Sra. A.A.A., con el patrocinio letrado del Dr. C.A.A., a contestar traslado y presenta contrapropuesta del convenio regulador.

Mediante movimiento N° CI-02791-F-2025-E0015, la parte actora, solicita se dicte sentencia.

Mediante movimiento N° CI-02791-F-2025-I0016, se les hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente, debiendo agotar previamente la

instancia de MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr M.R.L. DNI N° 4. y de la Sra. A.A.A., DNI 3., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el 1.d.e.d.a.2., en la localidad de C.M.P.d.S., e inscripto en el Acta N° 0., Tomo 2., Folio 5., AÑO 2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho e.d.1.d.m.d.2.-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales de la Dra. LUCIANA SACKS, en su carácter de letrada patrocinante del Sr M., en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 2.263.380) (30 IUS -) y los honorarios profesionales del Dr. CÉSAR ALEJANDRO ALFARO, en su carácter de letrado patrocinante de la Sra. A., en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 2.263.380) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023- (ARTS.6,7,8, 9 y cctes

L.A.)- Se deja constancia que se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ .-

Cumplimentada que sea la Ley 869, líbrese testimonio, Oficio Ley al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción o expídase copia certificada.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7